

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de

LEY

PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO PARA EL EMPLEO JOVEN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven", que tiene por objeto impulsar la inserción y capacitación de los jóvenes en el mercado laboral.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos del Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven", los siguientes:

- a) Promover el acceso de los jóvenes al empleo digno, formal y registrado.
- b) Promover la inversión privada fortaleciendo empleadores que generen empleos para jóvenes;
- c) Promover que las inversiones públicas contribuyan a la generación masiva de empleos para jóvenes.
- d) Contribuir a fortalecer y a formalizar a jóvenes trabajadores independientes.
- e) Propiciar la implementación de programas de capacitación laboral permanente destinados a los jóvenes.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en lo dispuesto por la Ley N° 24. 013 de Empleo y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 4°.- Son destinatarios del Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven", todas aquellas personas humanas, entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Podrán inscribirse como empleadores del Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven", personas humanas, personas jurídicas y las Micro, pequeñas y medianas empresas conforme a los términos de la Ley N° 24.467.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinará los requisitos de inscripción para acceder al Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven".

CAPÍTULO III

REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores del Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven", gozarán por cada trabajador contratado de la reducción del CIEN POR CIENTO (100%), durante los primeros 2 años y un SETENTA POR CIENTO (70%) durante el tercer año, en lo que concierne a las Contribuciones Patronales con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIONES

ARTÍCULO 8°.- Los empleadores del Programa Nacional de "Fomento para el Empleo Joven" deberán implementar talleres y cursos de capacitación destinado a los jóvenes contratados.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Celebrar convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Cámaras Productivas y de Servicios, Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil como así también empresas y demás personas jurídicas.
- b) Determinar los requisitos y compatibilidades de acceso al programa conforme al artículo 6° del presente programa.
- c) Implementar beneficios adicionales conforme al artículo 7° de la presente Ley.
- d) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°.- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

AUTOR: Héctor Antonio Stefani

Cofirmantes:

- **Soher El Sukaria**
- **María Angel Sotolano**
- **Pablo Torello**
- **Roberto Sánchez**
- **Carlos Zapata**
- **Aníbal Tortoriello**



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

- **Gabriela Lena**
- **Graciela Ocaña**
- **Adriana Ruarte**
- **Martín Arjol**
- **Juan Carlos Pollini**
- **Alberto Asseff**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un Programa Nacional de Fomento para el Empleo Joven", que tiene por objeto impulsar la inserción y capacitación de los jóvenes en el mercado laboral.

El desempleo juvenil es un fenómeno mundial que constituye uno de los mayores desafíos y dilemas que tiene la sociedad.

Sin embargo, en lo que respecta a nuestro país es necesario resaltar que casi uno de cada cuatro jóvenes de entre 18 y 24 años en Argentina no estudia ni trabaja. Nuestro país ocupa el 8° puesto del ranking de mayor porcentaje de jóvenes Ni-Ni entre 37 países, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En este sentido, según un relevamiento realizado por Adecco y la ONG Cimientos, el 46% de las empresas tiene dificultades para encontrar perfiles jóvenes acordes a las necesidades requeridas. Asimismo, las empresas destacaron la falta de preparación o capacitación y la falta de compromiso o "cultura del trabajo" como principales obstáculos para emplear jóvenes.

No podemos desconocer que la Argentina transita una enorme crisis educativa, en donde sólo el 16% de los alumnos terminan la secundaria a tiempo y con un nivel aceptable de conocimientos (según datos del Observatorio Argentino de la Educación). A su vez, los resultados de las pruebas APRENDER revelaron que más del 45% de los estudiantes alcanzaron un nivel entre básico o peor en Matemática, mientras que el 44% de los chicos no superó el nivel básico o menos en Lengua, es decir que no logran comprender textos o expresarse correctamente.

La falta de oportunidades o la dificultad de acceder a la actividad laboral perjudica y posterga el futuro de dichas generaciones. Toda inversión en educación se ve desperdiciada cuando los jóvenes se encuentran imposibilitados de acceder a un puesto de trabajo que le permita gozar de condiciones dignas de vida y de formación laboral y profesional.

Es por ello, que esta iniciativa busca fomentar la contratación de los jóvenes en un empleo estable y registrado, disminuir el trabajo informal, procurando generar un impulso desde el sector privado.

En consecuencia, proponemos que cada empleador gozará por cada trabajador contratado de la reducción del CIEN POR CIENTO (100%), durante los primeros 2 años y un SETENTA POR CIENTO (70%) durante el tercer año, en lo que concierne a las Contribuciones Patronales.

No obstante, es importante destacar que el presente proyecto también tiene como objetivo fomentar la capacitación de los nuevos trabajadores, estimulando su posibilidad de formación y crecimiento dentro del ámbito laboral.

Señora Presidenta, el artículo 14° de la Constitución establece: *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita (...)".*

A su vez, el artículo 75 inciso 19, de la Carta Magna establece que *"corresponde al Congreso Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, y a la formación profesional de los trabajadores".*

Por lo tanto, como representantes del pueblo tenemos el deber insoslayable de generar incentivos y herramientas para forjar el futuro de las próximas generaciones de la Nación.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: Héctor Antonio Stefani

Cofirmantes:

- **Soher El Sukaria**
- **María Angel Sotolano**
- **Pablo Torello**
- **Roberto Sánchez**



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

- **Carlos Zapata**
- **Aníbal Tortoriello**
- **Gabriela Lena**
- **Graciela Ocaña**
- **Adriana Ruarte**
- **Martín Arjol**
- **Juan Carlos Pollini**
- **Alberto Asseff**